



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001957-2013
Lince, 07 AGO 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001957-2013 (K-LETA VIDEO PUB EIRL) y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social M^BBLAS SAC, debidamente representada por el señor Miguel Ángel Blas López, con domicilio real y procesal en la Av. Petit Thouars N° 2530 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 12 de julio de 2013, la razón social M^BBLAS SAC, debidamente representada por el señor Miguel Ángel Blas López, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Subgerencial N° 281-2013-MDL-GSC/SFCA, Resolución Subgerencial N° 304-2013-MDL-GSC/SFCA, Resolución Subgerencial N° 384-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que de forma abusiva se pretende sancionar a la empresa K-LETA pero en el local de su representada y con clausura temporal del establecimiento comercial por carecer de licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que su representada viene ocupando dicho local y tramitando la autorización municipal de funcionamiento para el giro comercial de sauna;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley, por lo que el presente Recurso impugnativo es de Apelación con un pedido de nulidad;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 20 de junio de 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 12 de julio del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes, debiendo acudir a los principios del procedimiento administrativo previsto en la referida ley o, en su defecto, a otras





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145 -2013-MDL/GM

Expediente N° 001957-2013

Lince, 07 AGO 2013

fuentes supletorias del derecho administrativo y, solamente subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil establece que sus disposiciones se aplicarán supletoriamente a lo demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, según el artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109° de la citada norma;

Que, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano dice que: *"para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"* y en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano que señala: *"El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (...)";*

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas la titularidad del administrado está dada entre otros por la tenencia de legitimidad. Resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal. En consecuencia, si el o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal no hay legitimidad para obrar, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, en el presente caso, cabe precisar que el administrado sancionado, según fojas 6, es la razón social K-LETA VIDEO PUB EIRL y no la razón social M'BLAS SAC, según Notificación de Infracción N° 006380-2013 de fecha 08 de abril 2013, con código 12.01 *"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL. Asimismo, de la documentación que obra en el expediente no hay documento sustentatorio que acredite su legitimidad para obrar. Por último, es preciso señalar que la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local declaró improcedente la Declaración Jurada para la licencia de funcionamiento solicitado por la empresa K-LETA VIDEO PUB EIRL, con fecha 30 de enero de 2013, y la empresa M'BLAS SAC, obtuvo licencia de funcionamiento con fecha 17 de mayo de 2013, fecha posterior a la inspección municipal;

Que, por lo antes expuesto, al no presentar el recurrente documentación que acredite la relación causal respecto a la comisión de la infracción, titularidad relativa a la obligación generada y/o representación del infractora, de conformidad con los artículos 51°, 52° y 53° de la citada norma, se deberá declarar improcedente el Recurso presentado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 480-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación; interpuesto por la razón social **M'BLAS SAC**, debidamente representada por el señor Miguel Ángel Blas López, contra la Resolución Subgerencial N° 281-2013-MDL-GSC/SFCA, Resolución Subgerencial N° 304-2013-MDL-GSC/SFCA y la Resolución Subgerencial N° 384-2013-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 145 -2013-MDL/GM
Expediente N° 001957-2013
Lince, 07 AGO 2013



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

